

Se amplia el permiso de maternidad y la protección a la mujer trabajadora

Nueva ley

Rafael Merino

El «BOE» número 57, del miércoles 8 de marzo de 1989, publica la Ley 3/1989, de 3 de marzo, por la que se amplía el permiso por maternidad a 16 semanas y se establecen medidas para favorecer la igualdad de trato de la mujer en el trabajo.

En esta ley se introducen modificaciones importantes a la Ley 8/1980, de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores), y a la Ley 29/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que regulan más ventajosamente para los trabajadores, tanto del sector privado como del público, funcionarios y laborales, la excedencia por cuidado de hijo:

... «estableciendo que los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo son por naturaleza como por adopción. Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, y a que este período le sea computado a efectos de antigüedad.»

La Ley entrará en vigor a partir de pasados veinte días de su aparición en el «BOE» y es aplicable a todos los que estén utilizando las suspensiones de contrato o de permisos por maternidad en el momento de su entrada en vigor, siempre que no hayan agotado los plazos marcados por las normas actualmente vigentes, ni se superen las que en la nueva ley se determinan.

Cualquier modificación de ordenamiento jurídico que beneficie a los trabajadores es buena y hay que saludarla como positiva, y así se considera en este comentario, lo que no impide considerar que lo que se ha hecho no ha sido otra cosa que una adecuación de la legislación laboral española a la comunitaria, mucho más adelantada en estas cuestiones. Esta adecuación, que no se hizo cuando se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, se hace veinticuatro años después de que España ratificase el Protocolo 103 de la OIT, por el que se garantizaba a cada trabajadora un descanso de seis semanas después del parto.

Entre las modificaciones al Estatuto de los Trabajadores está una nueva redacción del artículo 2.e, garantizando el respeto a la intimidad y la debida consideración a su dignidad, comprendida la protección frente a los abusos verbales o físicos de naturaleza sexual a las mujeres.

En el mismo sentido se añade un párrafo nuevo al número 1, del artículo 63 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, texto articulado del 7 de febrero de 1964.

Si bien tanto el nuevo texto, en el caso del Estatuto de los Trabajadores, como la inclusión del nuevo párrafo en el de la Ley de Funcionarios son difíciles, suponen un cierto avance en materia de protección a la mujer trabajadora, la Ley todavía es poco contundente, como para garantizar con eficacia los derechos de las mujeres trabajadoras y evitar que se sigan produciendo vergonzosas sentencias por las que se absuelve a un patrón de una acusación de violación de una de sus empleadas, en base a que la joven

violada le incitó por llevar minifalda. Sentencias como la que se cita y la que considera eximente suficiente para absolver a dos violadores la posible vida licenciosa de una joven ponen de manifiesto que es necesario avanzar mucho todavía en el camino para proteger a la mujer trabajadora de las constantes y continuas agresiones de todo tipo que viene soportando desde su incorporación masiva al mundo laboral.

Junto a medidas legislativas, tanto en el terreno laboral como en el penal, hacen falta otras, sobre todo educativas, que consigan que el actual modelo educativo sexista se acabe. Que el contenido de los libros se utilicen en los centros de estudio y la programación de las materias cambien su actual orientación, de tal forma que todos los niños y niñas entiendan que su distinta fisiología no tiene por qué ser motivo de distintos derechos.